

## Plesolución Gerencial General Plegional No. 534 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2024

VISTO: El Informe Legal Nº 018-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-esq con Reg. Doc. Nº 3286420 y Reg. Exp. Nº 2380641, el Informe Nº 1083-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 088-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, la Carta Nº 031-VLAR-SO, la Carta Nº 145-2024/CINGENIEROS/RBT/RC y demás documentación adjunta en noventa y dos (92) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ingenieros (integrado por las empresas: C&C Rabate S.R.L. y CHV Ingenieros Constratista Generales S.A.C.), representado por el señor Rafael Bajalqui Tenorio como Representate Común, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial NCPD N° 06-2021/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 172-2021/ORA, de fecha 30 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal HV 505 – EMP. KM 12.5 HV109 (San Isidro de Acobamba) – Quimllo, Distrito de San Marcos de Rocchac - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a S/ 2'746,808.66 (Dos millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos ocho con 66/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta Nº 145-2024/CINGENIEROS/RBT/RC, de fecha de recepción 08 de julio del 2024, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Ingenieros, en mérito a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 efectuado por el Ing. Manuel Mavilón Acosta Ochoa – Residente de Obra, ha presentado al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 05 por seis (06) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a los efectos de las precipitaciones pluviales atípicas en la zona del proyecto que generaron la sobresaturación de la sub rasante del terreno y el material de préstamo (material afirmado), alterando su óptimo contenido de humedad, siendo hechos que afectan directamente la ruta crítica de las actividades del Calendario de Avance de Obra vigente. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Panel fotográfico y Ensayo del óptimo contenido de humedad del material realizado;

Que, mediante Carta Nº 031-VLAR-SO, de fecha 10 de julio del 2024, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Supervisor de Obra, aprueba la ampliación de plazo Nº 05 por seis (06) días calendario, acorde con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1, inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y conforme los sustentos registrados en



on Andres





# Resolución Gerencial General Regional No. 534 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, [2 2 JUL 2024]

los Asientos: N° 140 del residente de obra de fecha 17-06-2024, N° 141 del supervisor de obra de fecha 17-06-2024, N° 142 del residente de obra de fecha 18-06-2024, N° 143 del supervisor de obra de fecha 18-06-2024, N° 144 del residente de obra de fecha 19-06-2024, N° 145 del supervisor de obra de fecha 19-06-2024, N° 146 del residente de obra de fecha 20-06-2024, N° 147 del supervisor de obra de fecha 20-06-2024, N° 149 del supervisor de obra de fecha 21-06-2024, N° 150 del residente de obra de fecha 22-06-2024, N° 151 del supervisor de obra de fecha 22-06-2024, N° 152 del residente de obra de fecha 23-06-2024 y N° 153 del supervisor de obra de fecha 23-06-2024;

Que, al respecto, mediante Informe N° 088-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR, de fecha 15 de julio del 2024, el Ing. Cesar Junnior Galloza Rodriguez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de la revisión a la documentación presentada señala que, respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra, mediante asiento N° 142 de fecha 18/06/2024 el residente de obra indica el inicio de la causal de ampliación de obra, sin embargo, según el Aviso Meteorológico del SENAMHI con el cual sustenta la ampliación de plazo N° 05 las precipitaciones en la sierra centro y sur se iniciaron el 19 de junio del 2024 y culminaron el 21 de junio del 2024, lo cual no coincide con el inicio y fin de la causal por precipitaciones, indicado por el residente de obra; lo cual debiera corroborarse a mayor detalle mediante un reporte diario del SEMANHI del plazo de la causal, el cual no se presenta. Asimismo, respecto al fin de la causal mediante asiento N° 152 de fecha 23/06/2024 el residente de obra indica que el material se encuentra dentro del rango de variación de la humedad óptima, por lo cual si bien la supervisión indica que se realizó las pruebas de la mañana y aun se encontraba saturado, el residente de obra indica que realizó la prueba únicamente por la tarde más no en la mañana, con lo cual se ve contradicciones en las anotaciones del residente y supervisor de obra;

Que, de lo descrito, el inicio y fin de la causal no coincide con el inicio y fin de saturación del material por las precipitaciones pluviales, lo cual invalida el debido procedimiento de ampliación de plazo, por tanto, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 es IMPROCEDENTE;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1083-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de julio del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento del monitor de obra, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, recomendando a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no

Ing Wilton Andres Manufa Speastegu





### Plesolución Gerencial General Plegional No. 534 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 9

2 2 JUL 2024

cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y estentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)";

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe Legal Nº 018-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-esq, de fecha 17 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal del caso concluye que, se debe DENEGAR la ampliación de plazo Nº 05 presentado por el Consorcio Ingenieros, conforme lo señalado en el Informe Nº 088-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR e Informe Nº 1083-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, en consecuencia, contando con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 05 por seis (06) días calendario, solicitado por el el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – representante legal de la empresa contratista Consorcio Ingenieros, para la ejecución de la obra "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal HV 505 – EMP. KM 12.5 HV109 (San Isidro de Acobamba) – Quimllo, Distrito de San Marcos de Rocchac - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica"; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,









# Plesolución Gerencial General Plegional No. 534 - 2024/G0B.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 2 JUL 2024

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO Nº 05, por espacio de seis (06) días calendario, solicitada por el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – representante legal de la empresa contratista Consorcio Ingenieros, para la ejecución de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal HV 505 – EMP. KM 12.5 HV109 (San Isidro de Acobamba) – Quimllo, Distrito de San Marcos de Rocchac - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" materia del Contrato Nº 172-2021/ORA, por lo expuesto en el Informe Nº 088-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CJGR e Informe Nº 1083-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ingenieros y al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme